



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN No. 108

(16 de junio de 2022)

Por la cual se declara desierta la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. MC 011-043-2022 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS APILADORES ELECTRICOS AUTOPROPULSADOS Y DE LOS ESTIBADORES MANUALES QUE HACEN PARTE DE LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION CADS DE LA REGIONAL NORORIENTE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES".

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL NORORIENTE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES OTORGADAS DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES 2179 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017, 1109 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y LAS DEMAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 80 DE 1993, ADICIONADO POR LA LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES Y,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares tiene como misión institucional proveer soluciones logísticas a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo a nivel Nacional e Internacional diseñadas para satisfacer las necesidades de sus clientes y usuarios /consumidores finales y soportadas con procesos innovadores tecnológicas adecuadas y talento humano altamente especializado, todo en armonía con el medio ambiente.

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Regional Nororient, sigue los lineamientos de la Ley 80 de 1193, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 para llevar a cabo los distintos procesos contractuales.

Que mediante Resolución No. 1109 del 30 de noviembre de 2021 se adoptó el Manual de Contratación para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que la Regional Nororient de la Agencia Logística De Las Fuerzas Militares cuenta actualmente con unidades de negocio, para lo cual se celebró el siguiente contrato interadministrativo:

Contratos Interadministrativo No. 054-DIADQ-DIPER-2021 celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es "abastecimiento de estancias de alimentación con destino al personal de soldados y alumnos de las unidades militares del Ejército Nacional"

Que teniendo en cuenta la necesidad establecida por la Regional Nororient, en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas a través del contrato interadministrativo, se requiere contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo de los apiladores eléctricos autopropulsados y de los estibadores manuales que hacen parte de los centros de abastecimiento y distribución CADS de la Regional Nororient de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en aras de dar cumplimiento a lo establecido desde el nivel central, a partir del año 2017 implementó la contratación a través de la plataforma SECOP II nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea.

En atención a los considerandos anteriores, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente, en virtud de los Principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en El Estatuto General de Contratación Pública, y en especial lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, adelantó y formuló invitación pública con el objeto señalado anteriormente, mediante publicación en la plataforma Secop II, el día 10 de junio de 2022 a las 16:00 horas.

Que dentro del plazo fijado en el anexo No. 1 - Datos del proceso de la Invitación Pública referida, se estableció como fecha de cierre el día 16 de junio de 2022 a las 14:00 horas.

Que el cierre del proceso de mínima cuantía MC 011-043-2022, se llevó a cabo el día 16 de junio de 2022 a las 14:00 horas en la plataforma SECOP II, quedando constancia en la plataforma que no se presentó ninguna oferta en el presente proceso de selección.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 el cual señala: *"La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"*.

Al respecto el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 03 de mayo de 2013. EXP. No. 23734, Consejero Ponente (E): **DANILO ROJAS BETANCOURTTH** ha señalado:

"...La Sala reitera que los procesos de selección de contratistas del Estado están concebidos para que dé ordinario culminen en el acto de adjudicación al proponente que hizo la oferta más favorable, decisión que debe estar debidamente razonada y motivada (arts. 24 n.º 7 y 30 n.º 11 Ley 80 de 1993). Sin embargo, pueden sobrevenir circunstancias excepcionales que trunquen o hagan imposible la selección objetiva del contratista y que generan el fracaso del proceso de contratación.

21.1 Conviene aclarar que la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía (artículo 25 y n.º 9 del artículo 30), prevé que la declaratoria de desierta únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se adoptará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

21.2 Consultada la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición (art. 27 C.C.) se tiene que para el legislador era claro que la medida excepcional de declaratoria de desierta únicamente procedería por motivos o causales constitutivos de impedimentos para la escogencia objetiva, "de tal manera que si la administración se ve en el caso de hacer tal declaración, tiene el deber ineludible de sustentar en forma precisa y detallada las razones o móviles determinantes de la decisión adoptada en ese sentido".

21.3 Con esta perspectiva, el estatuto general de contratación de la administración pública exige que en los pliegos de condiciones se definan en forma precisa y clara las reglas que permitan la selección del contratista, que eviten condiciones que puedan frustrar la escogencia del mismo y precipiten la declaratoria desierta del proceso de

selección ante situaciones excepcionales (numeral 5 letra b) del artículo 24 Ley 80 de 1993). De suerte que la Ley 80 de 1993 cambió lo establecido en el Decreto 222 de 1983, en el que se establecía la procedencia de esta figura excepcional, entre otros eventos, por motivos de conveniencia (art. 42).

21.4 Según la jurisprudencia de la Sala la administración no tiene la facultad discrecional para declarar a su arbitrio desierto un proceso de selección de contratista, decisión que sólo resulta procedente cuando medien causales y circunstancias contempladas en las normas, habida consideración a que la facultad de adjudicar o no un contrato estatal es reglada.

21.5 De consiguiente, no cualquier hecho puede conducir a la declaratoria de desierto de un proceso de selección, sino que es menester que aquel impida la selección objetiva de la propuesta dentro del marco dispuesto por el ordenamiento jurídico...”
Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 1.4 de la invitación pública de mínima cuantía, establece:

“... 1.4 DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Nororiente declarará desierto el presente proceso en los siguientes casos:

- *Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias.*
- *Cuando no se tenga vocación o interés en participar, esto es, por ausencia de propuestas.*
- *Cualquier motivo o causa que impida la selección objetiva.*

(...)

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que para el presente proceso no se allegó ninguna propuesta, no es posible seleccionar de manera objetiva a un oferente ganador de conformidad con lo establecido en los estudios previos, la invitación pública y sus anexos.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Regional Nororiente de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Manual de Contratación versión 9, declara desierto el presente proceso, toda vez que no fueron presentadas propuestas que permitieran la selección objetiva y adjudicación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía N° MC 011-043-2022, publicada en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

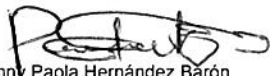
Dada en Bucaramanga – Santander, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2022.

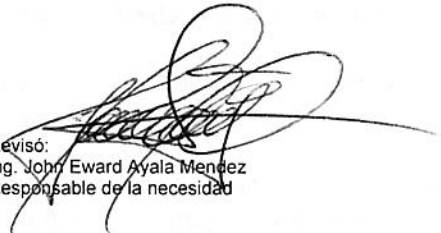
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.,



Coronel (RA) GUILLERMO MONCALEANO ARCINIEGAS
Ordenador del Gasto Regional Nororiente

Elaboró 
Abg. Laura Giraldo Gálvez
Profesional de Defensa.

Aprobó: 
Abg. Yenny Paola Hernández Barón
Coordinadora de Contratos

Revisó: 
Ing. John Eward Ayala Méndez
Responsable de la necesidad